SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 10 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	*EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA*
RADICADO:	*N°. 18247408900l-2022-00073-00*
DEMANDADO:	*ELIANA VARON LOPEZ.*
DEMANDANTE:	*SILVIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS.*
APODERADO:	*JADER YIBRAN VARGAS ENDO.*

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que los hechos no corresponden con las pretensiones, toda vez que en los hechos no hace referencia a intereses remuneratorios ni a la fecha de cuando a cuando se deben pagar o liquidar en la obligación que se pretende cobrar, y en las pretensiones si solicita que se paguen intereses remuneratorios de la obligación que se pretenden cobrar, causados desde el día 05 de enero hasta el día que se hagan las mismas lo que es improcedente porque los intereses corrientes o remuneratorios solo se pueden cobrar desde el momento que se suscribió el titulo hasta el vencimiento, ya que si solicita remuneratorios y moratorios hasta que se hagan efectivo el pago estaría cobrándolos 2 veces, por lo cual ***los hechos no corresponden con lo pretendido****, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4° y 5° del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

PRIMERO*.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 18247408900l-2022-00073-00 que, promueve el señor SILVIO ALEJANDRO MUÑOZ HOYOS, atreves de su apoderado judicial el Doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO.*

SEGUNDO*.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.*

TERCERO*.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 10 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ